



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 14 de abril de 2023

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00010-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Juan Camilo Victoria Gómez
Auto: 480

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468¹ ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FUNDACION COOMEVA NIT 800208092-4** contra **JUAN CAMILO VICTORIA GOMEZ CC 1144192959**, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según pagaré **N° 18108425** del 29/03/22, exigible a partir del 16/07/22:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$10.564.748,00)** por saldo insoluto de CAPITAL.

1.1- Por los intereses de PLAZO desde el 26 de mayo de 2022 hasta el día 05 de julio de 2022, conforme lo pactado en el título valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/01/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo solicitado en la demanda.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

¹ El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Luz Angela Quijano Briceño CC 51983288 y TP 89453, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖